



Resolución Ministerial N°081-2013-MC

Lima, 13 MAR. 2013

Visto, el recurso de revisión interpuesto por la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez contra la Resolución Ministerial N° 030-2013-MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Vicente Ochoa Raa presentó el 01 de noviembre de 2008, un escrito donde comunica a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que es propietario del predio ubicado en la calle Shapy N° 635, distrito, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, formula denuncia contra la señora Julia Paliza Cornejo de Nuñez por haber instalado un medio baño al interior del tercer ambiente de su propiedad, el cual ha producido el asentamiento de los muros y por consiguiente la rajadura de los mismos;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 359/INC-C del 22 de diciembre de 2008, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez, por haber construido un baño en el ambiente número 2 del inmueble sito en la calle Shapy N° 635, distrito, provincia y departamento de Cusco, sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, le concede el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos respectivos;

Que, con fecha 24 de febrero de 2009, la administrada presentó sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 359/INC-C;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 481/INC-Cusco, de fecha 20 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró improcedente el descargo formulado por la administrada e impuso a la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez la sanción administrativa de multa ascendente a cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 U.I.T.), concediéndosele el plazo de treinta (30) días hábiles para que cumpla con el pago de la sanción impuesta; como también que restituya el vano integrante del ambiente N° 2, a su estado original, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro de la multa en la vía coactiva;

Que, en mérito al escrito presentado el 12 de enero de 2010, la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 481/INC-Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 246/INC-Cusco, de fecha 24 de mayo de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez contra la Resolución Directoral Regional N° 481/INC-Cusco;



Que, con fecha 30 de junio de 2010, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 246/INC-Cusco;

Que, por Informe N° 010-2013-OGAJ-SG/MC del 07 de enero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 246/INC;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 030-2013-MC, de fecha 24 de enero de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez contra la Resolución Directoral Regional N° 246/INC y se dispuso que una vez sea notificada la Resolución el expediente sea remitido a la Dirección Regional de Cultura de Cusco para que continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, a través del escrito presentado el 01 de febrero de 2013, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución Ministerial N° 030-2013-MC;

Que, con Informe N° 123-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 27 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Secretario General que se ha emitido opinión en el presente procedimiento y por lo tanto, se encuentra impedida de emitir opinión cuando ya lo ha realizado, en aplicación al principio de imparcialidad; razón por la cual, le corresponde emitir un pronunciamiento respecto a las acciones a seguir en el presente procedimiento;

Que, a razón del Memorando N° 208-2013-SG/MC del 05 de marzo de 2013, el Secretario General dispone que en aplicación al artículo 90.3 de la Ley N° 27444 la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión, bajo la directa supervisión de la Secretaría General;

Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, al respecto, corresponde señalar que el recurso de revisión viene a ser un recurso administrativo que se interpone de manera excepcional, ante una tercera autoridad que cuenta con competencia a nivel nacional, por lo que su ámbito natural se encuentra en estructuras de la administración que han seguido técnicas de descentralización o desconcentración; por ello, es que la norma estipula que las dos instancias anteriores hayan estado a cargo de autoridades cuya competencia no





Resolución Ministerial N°081-2013-MC

tenga alcance nacional. En consecuencia, no resulta procedente contra decisiones emitidas por instancias con competencia nacional;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el señor Ministro de Cultura emitió la Resolución Ministerial N° 030-2013-MC del 24 de enero de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez contra la Resolución Directoral Regional N° 246/INC. Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, el señor Ministro de Cultura constituye una autoridad con competencia a nivel nacional para resolver los recursos que se interpongan en contra de los actos que emitan las Direcciones Regionales de Cultura, así como también, que en el artículo Primero de la referida Resolución se señala que con su emisión se da por agotada la vía administrativa;

Que, los literales a) y b) del numeral 218.2° del artículo 218° de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"* y *"El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica"*;



Que, en virtud a lo expuesto y atendiendo a que la autoridad que resolvió previamente el recurso de apelación viene a ser la máxima autoridad del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 13° Ley N° 29565 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2011-CM, quien cuenta con competencia en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, el cual comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su ente rector, y como tal, es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las respectivas políticas nacionales y sectoriales; sumado a que con la Resolución Ministerial N° 030-2013-MC del 24 de enero de 2013 se dio por agotada la vía administrativa - esto es que ya no corresponde legalmente interponer recurso administrativo alguno contra la citada Resolución-, el recurso de revisión interpuesto por la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez debe ser declarado improcedente;

Que, mediante Informe N° 150-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 07 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 458-2012-MC, no correspondiendo pronunciarse sobre los argumentos del mismo;



Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que

concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, donde se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la señora Julia Beatriz Paliza Cornejo de Nuñez contra la Resolución Ministerial N° 030-2013-MC, de fecha 24 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura